

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**

Socorro, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL - PERTENENCIA RURAL  
Demandante: ALEJANDRO LEON OSPINA  
Demandado: CARLOS JULIO MORENO PATIÑO  
Radicado: **2020-00076-00**  
Providencia: Auto Interlocutorio

Ingresa al Despacho el presente proceso; observándose que en el presente asunto se procedió con la contestación de la demanda, así:

1. El abogado MAURICIO CASTILLO CARDENAS, **en calidad de Curador Ad-litem**, del demandado *CARLOS JULIO MORENO PATIÑO -y- DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS*; dio contestación a la demanda, conforme se observa en el archivo: “PDF No. 0013 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CURADURIA - C. 0001 (...)”.
2. Por su parte, del vinculado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó contestación de la demanda, a través del jurista LUIS EDUARDO AGON CAMACHO, conforme se advierte del archivo: “PDF No. 0024 CONTESTACION DEMANDA PERTENENCIA BANAGRARIO”; quien relevantemente manifestó que a su mandante no le asiste interés en el presente proceso y, por ello, se opone a la vinculación al mismo.
3. De otra parte, la citada FIDUPREVISORA S.A. allegó respuesta, por intermedio de la Jefe División de Cartera – NUBIA S. GODOY GUTIERREZ; actuando como administradora del Patrimonio Autónomo constituido con ocasión de la liquidación de la extinta Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero; la cual está contenida en el archivo: “PDF No. 0027 CONTESTACIÓN FIDUPREVISORA”. Quien expresamente informó que no le asiste ningún interés a la entidad en hacerse parte dentro del proceso, ni ejercer los derechos como acreedor hipotecario.

**A su turno**, se tiene que pese a ser notificada del auto calendarado 22/07/2021<sup>1</sup>; mediante el cual, entre otras, se resolvió convocar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme se constata en el archivo “PDF No. 0026 MEMORIAL CONSTANCIA Y CERTIFICACION NOTIFICACION”; aquella dependencia guardó silencio.

Así las cosas, se determina por el Despacho que están reunidos los presupuestos para proceder a señalar fecha y hora, con el fin de desarrollar la inspección judicial al predio objeto de litigio; acorde con lo dispuesto en el **Artículo 375 - numeral 9 del Actual Estatuto Procesal Civil**. Así como también, este Despacho considera pertinente proceder a surtir en la misma audiencia, las etapas o actividades prevista en los **Artículos 372 y 373 del C.G.P.**

**En tal sentir**, por un lado, se indica que para la práctica de la diligencia de inspección judicial al predio objeto de litigio, como presupuesto para la verificación de los hechos y demás circunstancias que interesan al proceso; aquella deberá efectuarse a través de video conferencia, tele conferencia o cualquier otro medio tecnológico; conforme lo dispone el **Artículo 171 del CGP**. Razón por la cual, la parte demandante deberá

---

<sup>1</sup> PDF No. 0025 AUTO INTEGRA CONTRADICTORIO.

proveer y coordinar la logística y demás condiciones necesarias para garantizar la conectividad con el Despacho; haciendo uso de cualquiera de las diversas Tecnologías de información y comunicación, idóneas para el cumplimiento de tal fin. *Vgr. Dispositivo, “Drom - Helicóptero con Cámara” o cualquier otro medio tecnológico similar. A efectos de garantizar la conectividad virtual en tiempo real con el juzgado desde dicho lugar*, el día y hora en que aquella diligencia se llevará a cabo dichas actividades procesales; con la citación y acompañamiento del señor Topógrafo CRISTIAN CAMILO MUÑOZ FLOREZ con Matrícula Profesional No. 01-15588, integrante de la sociedad SAI AGRO S.A.S. y, quien aprobó el plano o levantamiento topográfico con sus respectivas coordenadas, sobre el predio rural identificado con la M.I 321-5552 de la ORIP del Socorro

*De otra parte*, conforme a lo normado en el **Artículo 38 del CGP**, en consonancia con lo establecido en los **Artículos 205 número 18 y, 206 numeral 7 y Parágrafo 1°, de la Ley 1801 de 2016**; se dispondrá comisionar al Alcalde (sa) del municipio de Simacota Santander; a efectos de que si a bien lo tiene, designe un funcionario de su despacho o autoridad que tenga jurisdicción y competencia en el territorio donde se ubica el predio objeto de inspección judicial; esto es, *el predio rural denominado: “BELLA FLOR”, ubicado en la Vereda VIZCAINA del municipio de Simacota(S/der.), identificado con la M.I 321-5552 de la ORIP del Socorro (S)*. Con el fin de contar con el acompañamiento personal de la autoridad administrativa delegada, el día y hora en que se realizará la referida diligencia, ***en aras de prestar el auxilio y/o apoyo al juzgado, para el reconocimiento del lugar, en cuanto a sus linderos, explotación económica y demás características que identifican al predio; así como también, para verificar otros asuntos que interesan al proceso***; todo ello con el propósito de garantizar la debida y efectiva práctica de la inspección judicial en comento.

***En resumen***, para la práctica de la inspección judicial señalada en el **Artículo 375 - numeral 9 del CGP** y, el desarrollo de las actividades previstas en los **Artículos 372 y 373 ejusdem**; se advierte que la parte demandante, deberá establecer contacto con la alcaldía municipal de Simacota - Santander, para coordinar y garantizar la comparecencia personal del funcionario designado por parte de dicha dependencia administrativa, para el día el día y hora en que se realizará la referida diligencia y demás intervinientes. ***Así como también, deberá proveer y coordinar la logística y condiciones necesarias para garantizar la conectividad con el Despacho desde el lugar donde se ubica el predio a usucapir***, mediante el uso de cualquiera de los diversos medios o Tecnologías de información y comunicación, idóneos para desarrollar satisfactoria y debidamente el objeto de aquellas diligencias.

***Con todo, se avisa a los abogados que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual; por tanto, se deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:***

- 1.*** Al correo electrónico de los apoderados y de los sujetos procesales, que estos aporten, *será enviado el vínculo o enlace, al que deberán emplear dando clic o pulsando en el mismo, para comparecer a la respectiva vista pública.*
- 2.*** Igualmente, se deberá hacer conexión quince (15) minutos antes de la hora programada para la audiencia a efectos de verificar su identificación; la cual se iniciará a partir de las 9:00 am.
- 3.*** En caso de requerir acceso a alguna pieza procesal, deberán enviar la respectiva solicitud al correo electrónico: [j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co); o deberán comunicarse al siguiente número de teléfono: 317-5839881.

4. Al correo electrónico indicado, con al menos una hora de antelación al inicio de la audiencia, deberá remitirse en archivo PDF, copia del documento de identidad de las partes y de la tarjeta profesional de los apoderados que vayan a actuar.
5. Coordinar con sus poderdantes, testigos y demás intervinientes, las anteriores condiciones.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** CITAR a las partes para el día 30 de marzo de 2022 a las 09:00 a.m., a efectos de, inicialmente practicar Inspección Judicial sobre el predio objeto de litigio; acorde con lo dispuesto en el **Artículo 375 - numeral 9 del Actual Estatuto Procesal Civil.** Así como también, realizar a continuación de aquella, las actividades previstas en los **Artículos 372 y 373 del C.G.P.** En consecuencia, se previene a las partes para que asistan junto con sus apoderados, en la fecha y hora señaladas.

**Parágrafo 1°:** ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las consecuencias previstas en el *numerales 2° y 4° de la precitada norma.*

**Parágrafo 2°:** INDICAR a las partes y sus apoderados, que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual. Por ende, deberán contar con conexión a internet, estar atentos de su correo electrónico, al cual les será enviado el vínculo o enlace, al que deberán pulsar o dar clic, para ingresar a la respectiva audiencia y, atender la demás pautas señaladas en la parte motiva. **No obstante,** deberán contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, con el fin de no entorpecer el curso de la misma.

**SEGUNDO.** PRACTICAR a través de video conferencia, tele conferencia o cualquier otro medio tecnológico; diligencia de inspección judicial, sobre el predio rural denominado: "BELLA FLOR", ubicado en la Vereda VIZCAINA del municipio de Simacota (S/der.), identificado con la M.I 321-5552 de la ORIP del Socorro y con No. Predial 00-02-00-00-0002-0016-0-00-00-0000.

**Parágrafo 1°:** INDICAR que, debido a que aún no se ha superado plenamente la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19; para la práctica de dicha diligencia, como presupuesto para la verificación de los hechos y demás circunstancias que interesan al proceso; aquella se efectuará a través de video conferencia, tele conferencia o cualquier otro medio tecnológico; conforme lo dispone el Artículo 171 del CGP, con el concurso activo de la parte demandante para tal fin. Razón por la cual, la parte demandante deberá proveer y coordinar la logística y demás condiciones necesarias para garantizar la conectividad con el Despacho; haciendo uso de cualquiera de las diversas Tecnologías de información y comunicación, idóneas para el cumplimiento de tal fin. **Vgr.** *Dispositivo, "Drom - Helicóptero con Cámara" o cualquier otro medio tecnológico idóneo y similar.*

**Parágrafo 2°:** SEÑALAR que, para la práctica de la referida inspección judicial; la parte demandante, deberá establecer contacto con la alcaldía municipal de Simacota - Santander, para coordinar y garantizar la comparecencia personal del funcionario designado por parte de dicha dependencia administrativa y demás intervinientes; para el día y hora en que se realizará dicha diligencia. **Así como también,** deberá proveer y coordinar la logística y condiciones necesarias para garantizar la conectividad en tiempo real con el Despacho, desde el lugar donde se ubica el predio a usucapir; mediante el uso de cualquiera de los diversos medios o Tecnologías de información y comunicación, idóneos para desarrollar satisfactoria y debidamente el objeto de aquellas diligencias.

**TERCERO.** *PRACTICAR de manera oficiosa, Interrogatorio a las partes*, conforme lo dispone el **numeral 1°- artículo 372 del C.G.P**; quienes bajo la gravedad del juramento y demás formalidades de ley; deberán responder el interrogatorio que les formule el juzgado, en la fecha y hora indicada anteriormente.

**Parágrafo:** *ADVERTIR* a los citados a rendir declaración de parte, que de conformidad con el **artículo 205 del C.G.P**, la no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas; hará deducir las presunciones como lo establece dicha normativa.

**CUARTO.** *COMISIONAR* al señor(a) Alcalde (sa) del municipio de Simacota Santander; funcionario que, igualmente tiene las facultades previstas en el **Art. 40 del C.G.P.** *Así como también*, podrá *sub-comisionar* a funcionario de su despacho, con el fin de que aquél realice el acompañamiento personal de apoyo al juzgado en la diligencia de Inspección Judicial; como autoridad con jurisdicción y competencia en el territorio donde se ubica el predio objeto de inspección judicial; **para el reconocimiento del lugar, delimitar sus linderos, conocer su explotación económica y demás características que identifican al predio; así como también, para verificar otros asuntos que interesan al proceso.** Diligencia que se realizará sobre el predio rural denominado: "BELLA FLOR", ubicado en la Vereda VIZCAINA del municipio de Simacota(S/der.), identificado con la M.I 321-5552 de la ORIP del Socorro (S); en el día y hora que se señaló anteriormente.

**Parágrafo:** Para la efectividad de la referida diligencia, se deben adjuntar a la comisión; copia del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto de inspección judicial; plano o levantamiento topográfico aprobado por CRISTIAN CAMILO MUÑOZ FLOREZ con Matrícula Profesional No. 01-15588, integrante de la sociedad SAI AGRO S.A.S. -PDF No. 0001 CUADERNO PRINCIPAL PROCESO DE PERTENENCIA RURAL de la Carpeta Digital 0001 CUADERNO PRINCIPAL- y, copia del presente proveído.

- Librar por secretaría el correspondiente despacho comisorio, con los insertos del caso.

**QUINTO.** DECRETO DE PRUEBAS conforme a lo instituido en el *Numeral 10°- Art. 372 del CGP.*

#### **5.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

5.1.1. **PRUEBA DOCUMENTAL.** *TENER* como pruebas de este proceso, los documentos aportados por la parte demandante junto con la demanda, contenidos en el **Archivo PDF No. 0001 CUADERNO DE DEMANDA**, correspondientes a: *folios o Pág. 9 a 25*; los mismos que ratifica en el **Archivo PDF No. 0003 SUBSANACIÓN DE DEMANDA PERTENENCIA ANEXOS**, vistos en las *páginas 6 a 15* de dicho PDF. Piezas procesales a las cuales se les dará el valor que por ley les corresponde.

5.1.2. **DECLARACION DE TERCEROS:** *ESCUCHAR*, los testimonios de las señoras, ERGIO IVAN PEREZ PEREZ, HILDA ROSA PINZON, FILIBERTO BERNAL PINZON, y CRISTIAN CAMILO MUÑOZ FLOREZ. Quienes bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales deberán responder el cuestionario que en forma verbal o escrita, les presenten oportunamente los apoderados de las partes sobre los hechos y pretensiones de la demanda; así como también, aquellas que de manera oficiosa considere el Despacho, en la fecha y hora, que vienen señaladas.

5.1.3. **CONTRADICCION DEL DICTAMEN:** *CITAR* al señor Topógrafo CRISTIAN CAMILO MUÑOZ FLOREZ identificado con la C.C. No.1.042.708.230 y, con

Matrícula Profesional No. 01-15588, integrante de la sociedad SAI AGRO S.A.S, quien aprobó el plano o levantamiento topográfico con sus respectivas coordenadas, respecto del predio rural identificado con la M.I 321-5552 de la ORIP del Socorro (S); contenido en el archivo: "PDF No. 0001 CUADERNO PRINCIPAL PROCESO DE PERTENENCIA RURAL -folio o Pág. Nro. 23 del Citado PDF". Con el objeto de interrogarle sobre el contenido del dictamen pericial aportado con la demanda y demás fines pertinentes; conforme lo dispone el **artículo 228 del estatuto procesal civil**; en la fecha y hora indicada para la realización de la inspección judicial, al efecto deberá comparecer desde el lugar de ubicación del predio y colaborar a la identificación del mismo.

- Librar por secretaría los oficios pertinentes.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Socorro - Santander

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **00af72c463ed8b20459cf5cfec3c1860984f513561a159af007f54e7979055b6**  
Documento generado en 21/10/2021 06:09:09 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>